

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

47340 *Anuncio de revocación y archivo de resoluciones de la Delegación del Gobierno en Canarias, con motivo de la Sentencia 148/2021, de 14 de julio, del Tribunal Constitucional, Pleno.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad número 2054/2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde, en el ámbito de la Administración General del Estado, a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas y dejando sin efecto la exigencia de pago de la multa.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciarse razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente	Año	NIF/NIE/Pasaporte
2349	2020	42742304R
2438	2020	42648449D
2926	2020	44706218Z
3165	2020	43292972A
3258	2020	45769383G
3821	2020	54075130Z
3907	2020	54076468H
4062	2020	40440704B
4409	2020	45758066A
4670	2020	42771403M
4703	2020	42200462Q
4940	2020	44724150Y
5064	2020	43643887F
5119	2020	42218930S
5169	2020	45374657G
5340	2020	42878328A

5500	2020	X4618748A
5555	2020	45535133D
5637	2020	42249606D
5642	2020	22129260V
5671	2020	Y2947176Q
5932	2020	43291810Z
5941	2020	45784357M
6075	2020	54124577B
6165	2020	44718803H
6173	2020	54164271F
6247	2020	X3761668H
6418	2020	42767214W
6682	2020	49860810F
6784	2020	42804908E
6958	2020	54586072B
7197	2020	78516198V
7312	2020	43273154B
7320	2020	42871665X
7400	2020	43383740J
7622	2020	44305622D
7734	2020	54136262N
8171	2020	Y0479768W
9128	2020	78504402C
9235	2020	43256257L
9317	2020	Y5350523R
9349	2020	X8456904B
9429	2020	45352799L
9810	2020	42845863Z
9885	2020	43754426P
10198	2020	X0935696X
10592	2020	42251734K
10677	2020	01662980B
11524	2020	54080023P
11683	2020	42731126R
11787	2020	Y2880284P
12370	2020	42758267W
12744	2020	54094682Q
12778	2020	54094683V
12830	2020	42642184T
14110	2020	54132695X
14197	2020	42251377D
14202	2020	45367720J
14208	2020	45781818L
14271	2020	X7146718C
14815	2020	Y0064844K
14899	2020	Y5231139X
14983	2020	49693475C
15084	2020	46253938H
15633	2020	44712281M
16038	2020	X6749462C
16820	2020	Y2604672M
16973	2020	45780767A
17437	2020	44709091N
17721	2020	42802068B

17780	2020	54823202B
17858	2020	42201689R
17972	2020	Y4608145V
18111	2020	43291787Z
19224	2020	78516149Z
19320	2020	49406476S
19454	2020	42736904Y
19684	2020	54132972B
19749	2020	45770630D
19928	2020	54086890K
20114	2020	44713683G
20133	2020	44713683G
20238	2020	X0241607S
20684	2020	42250242R
20748	2020	42247455C
20919	2020	43763406H
21006	2020	42796602L
21010	2020	45764636H
21090	2020	45767909W
21275	2020	45334359W

Las Palmas de Gran Canaria, 16 de noviembre de 2021.- El Delegado del Gobierno en Canarias, Anselmo Francisco Pestana Padrón.

ID: A210061450-1